



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES
POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH- HUARAZ, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BACH. MILCERIO JUAN ESPINOZA HUERTA

ASESOR

Mag. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

**HUARAZ – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR

Mag. Ciro Rodolfo TREJO ZULOAGA
PRESIDENTE

Mag. Manuel Benjamín GONZALES PISFIL
MIEMBRO

Mag. Franklin Gregorio GIRALDO NORABUENA
MIEMBRO

Mag. Domingo Jesús VILLANUEVA CAVERO
DTI

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre que desde el cielo orienta mis días, a mi madre que a pesar de su edad esta siempre apoyándome, a mis hermanos quienes entendieron este nuevo reto y justificaron mis ausencias de las labores en favor de la familia; y a los docentes de esta prestigiosa casa de estudios quienes con su experiencia afianzaron mis aprendizajes.

De manera muy especial a mi esposa Anabel Susan Ardiles Silva, a mis hijas Claudia y Valeria, quienes me alentaron en los momentos en que mis fuerzas flaqueaban, confortándome semana a semana para lograr este nuevo objetivo.

Milcerio Juan Espinoza Huerta

DEDICATORIA

Este trabajo científico está dedicado a la memoria de mi padre Eugenio Espinoza Romero (QEPD), a mi madre Obdulia Huerta Dueñas, a mi esposa Anabel Susan Ardiles Silva, a mis hijas Claudia Johana, Valeria Antonela Espinoza Ardiles quienes son la razón de todo esfuerzo y superación.

Milcerio Juan Espinoza Huerta

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz.

Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente; en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos.

Palabras clave: calidad, lesiones leves por violencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation is to determine the quality of first and second instance sentences in relation to the crime against life, body and health - minor injuries due to family violence according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01 of the Judicial District of Ancash; Huaraz.

It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of the following rank: medium, very high and high, respectively; Regarding the judgment of second instance, the results revealed that it is located in the very high range in its expositive, considerative and operative parts, respectively.

It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high in both cases.

Keywords: quality, minor injuries due to family violence, motivation and sentence.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Marco Teórico	14
2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.4. Principio de motivación	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	18

2.2.1.2.9.	Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.1.2.10.	El principio de publicidad	18
2.2.1.3.	El proceso penal	20
2.2.1.3.1.	Definiciones	20
2.2.1.3.2.	Características del Derecho Procesal Penal	21
2.2.1.3.3.	Clases de proceso penal	22
2.2.1.3.4.	El proceso penal sumario	23
2.2.1.3.5.	El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.1.4.	La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.4.1.	Conceptos.....	27
2.2.1.4.2.	La prueba en el Proceso Penal Peruano	28
2.2.1.4.3.	El objeto de la prueba	31
2.2.1.4.4.	La valoración de la Prueba.....	33
2.2.1.5.	La sentencia	33
2.2.1.5.1.	Definición.....	33
2.2.1.5.2.	Estructura	34
2.2.1.6.	Los medios impugnatorios.....	37
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas,.....	40
2.2.2.1.1.	La teoría del delito	40
2.2.2.2.	Del delito penal investigado	42
2.2.2.2.1.	Del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal.....	42
2.2.2.2.3.	El delito de lesiones leves por violencia familia.....	42

2.2.2.2.3.1.Regulación.....	42
2.2.2.2.3.2.Tipicidad.....	44
2.2.2.2.3.3.Antijuricidad.....	44
2.2.2.2.3.4.Culpabilidad.....	45
2.3. Marco conceptual.....	45
III. METODOLOGÍA.....	48
3.1. Diseño de la Investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	49
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
3.5. Plan de análisis de datos.....	49
3.6. Matriz de consistencia.....	50
3.7. Principios éticos.....	50
IV. RESULTADOS.....	52
4.1. Resultados.....	52
4.2. Análisis de los resultados.....	82
V. CONCLUSIONES.....	92
. RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	99
ANEXO 1: Sentencia de Primera y segunda instancia.....	100
ANEXO 2: Declaración de Compromiso Ético.....	112

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011.	52
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011.	55
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011	63
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011.	66
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves	

por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011. 69

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011. 75

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2011..... 78

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz..2013..... 80

I. INTRODUCCIÓN

La justicia y su aplicación han estado presentes en todos los tiempos y en todas las civilizaciones, como también se puede ver su presencia en todos los estados modernos.

Las sentencias constituyen el principal producto del sistema justicia, a través de ellas se evidencia la calidad del sistema judicial y las decisiones de los jueces que la emiten (Pásara, 2003). En el Perú, la administración de justicia es un antiguo problema que preocupó a diferentes juristas; que ha continuado durante la vigencia de la Constitución de 1979 y todavía continúa, pese a la reforma que se dispuso en ésta; pasando a ser un tema del que se ocupa y protesta la opinión pública (Guerrero, s/f y Barómetro Global de la Corrupción, 2013).

Pero este problema, no solo comprende al Perú y tampoco, exclusivamente al Poder Judicial; porque según Rico y Salas (s/f), en América Latina el problema radica en asuntos de carácter normativo, social, económico y político; destacan entre ellos: la tendencia a copiar modelos foráneos, con escasa o nula referencia de sus realidades sociales y económicas, falta de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de solución de conflictos; rigor en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial; los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia en términos de costo/beneficio por ser ardua y difícil cuantificar los principios de equidad y justicia que la conforman.

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia). Los problemas con que se enfrenta el

sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica (Rico y Salas, 2008).

Dentro de los estudios sobre políticas judiciales -judicial politics-, una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y, en términos más amplios, del Poder Judicial. A diferencia de los estudios sobre calidad de la democracia, respecto a los que existe una amplia investigación científica (Levine y Molina, 2011; Beetham, et al, 2008; Campbell, 2008; Diamond y Morlino, 2005; O'Donnell, et al, 2004; Martínez, 2004; Morlino, 2004; Berg-Schlosser, 2004; Altman y Pérez-Liñán, 2002), los trabajos que evalúan la calidad del Poder Judicial son escasos.

De las posibles explicaciones que se dan a esta desatención académica, una de las más citadas se relaciona con la dificultad existente para medir dicho concepto. En esto concuerdan no sólo quienes estudian América Latina (Pásara, 2003) sino también los interesados en la investigación científica del Poder Judicial de los Estados Unidos (Leflar, 1960; McCree, 1981).

De hecho, la referencia más cercana al concepto calidad del Poder Judicial está dada por su asimilación con el concepto calidad de la justicia. Así, cuando algunos autores definen la calidad de la justicia establecen una relación específica con la adecuada y eficaz respuesta del Poder Judicial a los casos sometidos a su conocimiento (Denvir y Root, 2009, Landes et al, 1998, Jackson, 1974).

Aquí se plantea la primera observación pues la justicia, independientemente de la orientación filosófica que se asuma para definirla, constituye un concepto amplio, con profunda carga de valores, y dentro del que la noción de calidad del Poder Judicial es solamente una de sus diferentes dimensiones. En otras palabras, el concepto calidad de la justicia contiene al de calidad del Poder Judicial pues se encuentra en un nivel de abstracción mayor. Tanto por el apunte ya mencionado como por la posibilidad cierta de observar empíricamente la calidad del Poder Judicial, alrededor de éste concepto se desarrolla la discusión que sigue. Así, para analizar la calidad del Poder Judicial hay que partir de la diferenciación entre el estudio de la institución como tal respecto al relacionado con los actores que la conforman. En el primer caso, y a diferencia de las legislaturas que constituyen un cuerpo homogéneo, el Poder Judicial es una estructura compleja compuesta de arenas de toma de decisión que aunque relacionadas entre sí podrían ser analizadas de forma independiente (Baum, 1997; Fiss, 1983).

Al menos tres son las arenas que se pueden identificar en la mayoría de los Poderes Judiciales: las cortes supremas, las cortes intermedias o de apelaciones y los tribunales de primera instancia. Por tanto, en el plano institucional, la calidad del Poder Judicial se la puede observar en función de los resultados sociales que genera cada una de las arenas de toma de decisión ya anotadas. En términos metodológicos, se trata de mediciones agregadas de la calidad del Poder Judicial. Respecto a la calidad del Poder Judicial desde una perspectiva más analítica, una de las dimensiones tiene que ver con el estudio de quienes operan el sistema, específicamente los jueces. Dado que los referentes teóricos y empíricos que permiten un acercamiento directo a la discusión sobre la calidad de los

jueces son escasos, se consideran algunas de las ideas halladas en la literatura que estudia la calidad de los políticos. Al respecto, se han establecido dos niveles de análisis.

El primero de naturaleza psicológica y que tiene que ver con variables relacionadas con la personalidad de los actores. Aquí hallamos el compromiso, el sentido de responsabilidad, la distancia que se debe asumir frente a determinados hechos o personas (Weber, 1967: 153) y la honestidad (Caselli y Morelli, 2000).⁴ Otras variables que van en la misma línea tienen que ver con la capacidad de los actores para satisfacer las expectativas de un determinado grupo, de la población en general, de la clase política o de expertos (Alcántara, 2008: 3). Como lo señala Alcántara (2008) y Rosenberg (1966) estas variables resultan poco útiles para el análisis pues, dada su naturaleza subjetiva, es difícil establecer criterios para la comparación. Dicha opinión es plenamente trasladable al estudio de la calidad de los jueces.

En el contexto nacional:

En cuanto al Perú, se propone contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Sardón, 2011).

Es probable, que conscientes de esta urgencia, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los

jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante (Ferrand, 2009).

En el contexto regional:

El referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora

Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial (Vega, 2011).

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, que correspondió a un proceso penal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, donde se condenó a la acusada a tres años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de un año; pero, esta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia confirmando la sentencia en todos sus extremos. Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 2013?.

El objetivo general de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 2011. Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 2011, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las encuestas de opinión y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal; también para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación periódicas dirigidos a los integrantes de los órganos jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedentes bibliográficos:

Alegría José Guadalupe y Castillo López Juan Antonio, 2018. En su investigación titulada: “La ausencia de los principios de independencia e imparcialidad en los juzgadores, ocasiona que sus resoluciones transgredan los derechos humanos”. Sostienen que:

Son varios los instrumentos jurídicos que, al abordar el tema de la carrera judicial, prescriben que se deberá de regir bajo los principios de independencia, imparcialidad, excelencia, objetividad y profesionalismo. En el contexto internacional, especial mención se hace sobre la independencia judicial, a la que se define como el requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental para la existencia de un juicio justo, y para que esto acontezca, es imprescindible que los juzgadores no estén supeditados a presiones ni influencias externas, provenientes de los Poderes Legislativo o Ejecutivo. Sin embargo, esto no se puede evitar con los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que finalmente son nombrados con la participación de estos dos Poderes, lo que garantiza que serán influenciados.

Así mismo para García y Vicuña (2014), “la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. Esta situación incide en la recta administración de justicia, pues en últimas, el fin del proceso y de la prueba es llegar a la verdad, valor, en se fundamenta la convivencia pacífica de los pueblos” (p.45).

Para Coloma, Pino y Mortecinos (2013). La expresión calidad epistémica se entiende como una propiedad atribuible a ciertos datos y que habilita a un sujeto para generar, a partir de éstos, conocimientos válidos en un determinado contexto. El elemento contextual es importante ya que aquello que se reconozca como calidad epistémica de un enunciado en un determinado espacio, no será necesariamente transferible a otro. Se trata de una propiedad que admite gradación, esto es, podrá atribuírsele mayor o menor fuerza para los fines expresados. Al hablar de calidad epistémica se tendrá en consideración el contexto propio de los procesos judiciales.

En la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, Sarango (2008) realizó un estudio a través de una tesis de maestría titulada “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; donde el autor sostiene que a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y

las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio

inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho penal queda reservado exclusivamente para las **formas más graves** en las que se exponen a ser puestos en peligro o ser lesionados esos bienes jurídicos que protege.

Podemos sostener que si bien su función está dirigida al control social, no lleva a cabo la misma de una forma absoluta sino solo en cuanto esta posibilita la vida en sociedad. Por esto afirmamos que el derecho penal interviene de manera alternativa **cuando no hay otro medio adecuado para alcanzar estos fines que persigue.**

Al decir que el derecho penal se aplica solo frente a las agresiones más graves, y solo ante casos donde sea estrictamente necesario, definimos que este entra en acción cuando la protección aportada por otros medios con los que cuenta el ordenamiento jurídico no son suficientes

El mencionado principio de intervención mínima o “principio de ultima ratio” orienta la aplicación del Derecho Penal a la sanción de las conductas que lesionen los bienes jurídicos con mayor gravedad, considerando que estas son los realmente necesarios y dignos de ser protegidos.

De igual forma la pena es considerada el último recurso del **Derecho Penal como medio de control social**, a falta de otros medios, que deben emplearse con la única finalidad de

proteger los intereses que el legislador entiende indispensables para el funcionamiento del Estado derecho.

Vemos entonces que las bases de las sociedades actuales se centran en la libertad del individuo, cuestión que representa un límite para la intervención del Derecho y por tanto del Estado. Esta cuestión inspirará al legislador al momento de elaborar cada norma, que en este sentido encontrará límites, que permitirán la aplicación del Derecho Penal como medio de control social, **sin desvirtuar esos principios fundamentales del orden social.**

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 139, describe los 22 principios y derechos de la función jurisdiccional; la doctrina y la jurisprudencia nacional lo ha desarrollado de manera progresiva; a continuación desarrollaré algunos de estos:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Es uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad cuya esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (**no hay delito ni pena sin ley previa**). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

El Principio de Legalidad en el Derecho Penal, nace y evoluciona en el tiempo donde observamos antecedentes como la obra de Beccaria: “De los delitos y de las penas”, con base en el contrato social de Rousseau y Montesquieu y la división de poderes. También

incorporado en distintas declaraciones de Derechos Humanos, y pactos internacionales, y presente también como es lógico, en el derecho penal Peruano.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.10. El principio de publicidad

La publicidad para las partes queda fuera del ámbito estricto de la publicidad procesal. Más bien se identifica con el derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. Supone, en consecuencia, la necesidad de que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz. El Tribunal Constitucional ha seguido este concepto

estricto de publicidad al residencia en el derecho constitucional de defensa, y no en el derecho a un proceso público, las reclamaciones formuladas con ocasión del secreto sumarial.

Al considerar el principio de la publicidad de la justicia en su dimensión constitucional, es preciso tener en cuenta los diversos intereses que actúan en esta materia, que se enfrentan provocando múltiples situaciones de conflicto: por un lado, el interés del Estado en administrar justicia libre e independientemente; pero también el interés del individuo en que se respete su vida privada, su reputación y su esfera de libertad personal; el interés de la opinión pública en estar informada de los hechos socialmente importantes que se producen en su seno, y por supuesto el derecho a formarse una opinión propia y expresarla libremente.

Desde el punto de vista de los ciudadanos en general la publicidad de la justicia constituye una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia. La exigencia publicidad, por tanto, viene impuesta como garantía de control sobre el funcionamiento de la justicia, la llamada responsabilidad social del juez, que se manifiesta en la más amplia sujeción de las decisiones judiciales a la crítica de la opinión pública.

Y, por último, desde el punto de vista del Estado, la publicidad contribuye de forma decisiva la prevención general, en la medida que se presenta como el medio más apto para transmitir a la sociedad los mensajes institucionales acerca de las valoraciones sociales reconocidas en la ley, y la vigencia de las normas penales.

Para la jurisprudencia tampoco ha pasado desapercibida la vinculación entre la publicidad procesal y la noción de Estado de Derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado que el principio de publicidad de los procesos integra el contenido del derecho a un proceso con todas las garantías, elemento esencial del proceso equitativo, básico en una sociedad democrática.

Junto a esta función de garantía para el justiciable, la publicidad desempeñaba una importante función como instrumento de control de la sumisión del juez a la ley. Como ha señalado PEDRAZ PENALVA, con la presencia en las actuaciones judiciales de elementos no intervinientes en ellas se refuerza el control de la generalidad de la ley y de su efectiva y general aplicación.

La garantía de la publicidad, como garantía de la imparcialidad del Poder Judicial, constituye un elemento esencial del derecho constitucional al proceso debido. Con ello se quiere expresar que las garantías formales, una de las cuales es la publicidad de los juicios, no constituyen meros formalismos de los que se pueda prescindir, en cuanto que sólo un proceso penal realizado debidamente es adecuado para remover la presunción de inocencia. En este sentido el derecho al proceso debido constituye un presupuesto del régimen liberal, y él mismo se ha convertido en un derecho fundamental sustancia

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Calderón Sumarriva, Ana afirma que “la palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.”

Melgarejo Barreto Pepe afirma que “el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico)”

Asimismo, citando a Claus Roxin precisa que “la expresión proceso jurídicamente regulado comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del Derecho penal material de acuerdo con la forma que corresponda a las circunstancias de hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben trazar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución penal en protección de la libertad del individuo; y, finalmente, ellas deben lograr la posibilidad, a través de una decisión definitiva, de restablecer la paz jurídica quebrantada”.

2.2.1.3.2. Características del derecho procesal penal.

Calderón Sumarriva, Ana señala las siguientes características del proceso penal:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.- Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.

Este enunciado hace referencia al principio del Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

- b) Tiene un carácter instrumental.- a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Citando a Carnelutti refiere que “(...) el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo”. Afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.
- c) Se establece que existen tres niveles de conocimiento de un proceso penal: la probabilidad, la posibilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre éstos, que funcional como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales
- e) La indisponibilidad del proceso penal.- este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes.

2.2.1.3.3. Clases de Proceso Penal.

Según Rosas, (2005), el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

1. Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o

periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Pag. 458)

2. Proceso Penal Sumario: Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

2.2.1.3.4. El Proceso Penal Sumario.

A. Definiciones

“El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

B. Regulación.

En el año de 1940 entro en vigencia en el Perú el Código de Procedimientos Penales en el cual se establecía un procedimiento ordinario para la totalidad de los procesos, sin embargo, debido a la elevada carga procesal que afrontaban los por es entonces Tribunales

Correccionales y para darle una mayor celeridad a los procesos, se introdujo en el sistema procesal penal peruano mediante el Decreto Ley N° 17110 en el año de 1969, en el cual las facultades de investigación y juzgamiento recaían en la misma persona, que inicialmente limitaba su aplicación para aquellos delitos que no revestían mayor gravedad como son los de daños, incumplimiento de deberes alimentarios, o delitos contra la vida el cuerpo y la salud cometidos con negligencia, posteriormente amplió el número de delitos sobre los cuales se aplicaba a través del Decreto Legislativo N° 124 y actualmente se ha ampliado el trámite del proceso penal sumario a la mayor cantidad de delitos contemplados en el Código Penal a través de la Ley N° 26689 la misma que ha sido modificada por la Ley N° 27507 publicado en el Diario El Peruano el 13 de julio del 2001.

C. Características del proceso sumario.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.3.5. El proceso como garantía constitucional.

Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso.

Sin desconocer su enorme riqueza y amplitud; creemos que, en nuestro país, para la configuración de esta garantía sirven de mucho los lineamientos principales fijados por el Tribunal Constitucional Español (toda vez que el patrio no cumple las funciones de interpretación de las normas constitucionales en el modo que lo hace el hispánico, pues sino podríamos aspirar a nuestra propia doctrina jurisprudencial constitucional), en razón de que la tutela judicial efectiva es una institución que nace en la Constitución española y, asimismo, esta Ley Fundamental es una de las principales fuentes de las que ha bebido el constituyente patrio; sin embargo, se le debe asignar un contenido que no invada los ámbitos propios del derecho al debido proceso, el mismo que posee más larga data.

En el proceso penal este derecho se tiene que ver necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado; así como, del actor civil y del tercero civilmente responsable.

En cuanto al imputado, se debe de garantizar que acceda al proceso jurisdiccional (e incluso, en los momentos previos, en el policial y fiscal) como una efectiva parte de éste, con los derechos y deberes que fluyen de su condición de sujeto procesal.

En lo que respecta a la víctima, conforme lo ha señalado San Martín Castro, en nuestro país el derecho de acceso a la justicia presenta la particularidad de que es el Ministerio Público el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene la exclusividad para promover la acción penal (art. 159.5 Const.); sin embargo, ello no obsta los ciudadanos tengan el derecho a formular denuncias y que si el Fiscal las rechaza puedan instar el control jerárquico del superior (art. 12° de la LOMP). Una vez promovida la acción penal los agraviados están autorizados a constituirse en parte civil, sin perjuicio que decida -sin

condicionamiento alguno- acudir a la vía civil interponiendo una demanda de indemnización.

El Tribunal Constitucional español ha señalado como una de las exigencias que se desprenden de este derecho de acceso a la jurisdicción, que el legislador no pueda desarrollar legalmente el derecho a la tutela judicial efectiva de un modo que obstaculice el acceso a los Tribunales con requisitos infundados, irrazonables o de tal naturaleza que de hecho supriman o cercenen de manera sustancial este derecho a la tutela.

Esta posibilidad de acceso a la jurisdicción, para los sujetos directamente interesados en la resolución jurídica del conflicto, se proyecta también hasta la exigencia de un efectivo emplazamiento, pues el derecho a ser parte no se podría materializar si el interesado no fuera llamado al proceso.

La citación por edictos resulta excepcional y el último remedio, previo agotamiento de las demás modalidades personales posibles.

Por último, es necesario distinguir debidamente que cuando las notificaciones tienen por objeto el emplazamiento de una persona para que comparezca en un determinado procedimiento cumplen la finalidad de permitir el acceso al mismo, afectando directamente el derecho a la tutela, pero cuando tales notificaciones son de resoluciones que se producen dentro de un procedimiento ya iniciado, las infracciones que en la práctica de las mismas puedan producirse afectan el derecho a la tutela, pero no en cuanto derecho de acceso al proceso (en el que ya se está comparecido) sino en cuanto afectan el derecho a la defensa que pudiera ejercitarse precisamente contra las resoluciones no notificadas o deficientemente notificadas

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Asimismo, se entiende como “un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Devis Echandía)”; “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentis Melendo); “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o disprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva Silva)” (Guillén, 2001, P. 153).

Por lo general siempre encontramos definiciones que tienden a señalar que su finalidad es la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten

sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al iter procesal.

2.2.1.4.2. La prueba en el Proceso Penal Peruano

El primer principio resulta de suma importancia porque ha establecido que la prueba no podrá actuarse de cualquier modo, sino, que su actividad está limitada por la Constitución y los Tratados Internacionales; hay aquí una postura meridianamente clara del código respecto a la prueba que está lejos del legalismo; este principio es un indicador claro del tipo de proceso penal garantista que se desea implementar en el Perú. El Juez italiano Gustavo Zagrebelski señalaba que: "toda concepción de la Constitución trae consigo una concepción de procedimiento, como toda concepción del procedimiento trae consigo una concepción de Constitución". Existe entre ambos una implicación recíproca: proceso penal y Constitución, de tal forma, que la pertinencia de la prueba su admisión, actuación, valoración, etc., se tiene que moldear conforme a los principios establecidos en la Constitución que en nuestro país, como en todos los países de nuestra cultura se encuentra conforme a la concepción del Estado de Derecho, Social y Democrático, de tal forma, que la actividad probatoria también tiene que reproducir y legitimar este tipo de concepción de Estado.

En esta línea garantista se ha consagrado también, en el numeral dos, como un precepto general la exclusión de prueba prohibida, es decir, la invalidez en el proceso penal de la

prueba penal obtenida por métodos ilícitos, Klaus Kiedemann precisa que "Todas la pruebas obtenidas con violación de un derecho fundamental, sin base legal explícita será nulas y no podrán considerarse en el momento de valorar la prueba" incluso esta disposición abarca la doctrina de "los frutos del árbol envenenado", doctrina que excluye no únicamente la prueba sino también las pruebas ulteriores derivadas de ella.

De otra parte, se advierte en los dispositivos legales que conforman estos principios generales hay un énfasis en el rol del Juez en la actividad probatoria: en el numeral 2 se menciona que el Juez tiene la facultad para admitir pruebas, luego la de poder realizar un reexamen de la admisión de la prueba en el numeral 4 y lo que es grave para el modelo acusatorio se le da facultades para admitir pruebas de oficio, conforme se puede leer del numeral 3: "la Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio" que concordado con lo establecido por el artículo 385° del texto legal en comentario que dispone: "El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de pruebas podrá disponer de oficio o a pedido de la parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad" queda meridianamente claro que con ello se echa por tierra la imparcialidad del Juzgador, otros códigos en Latinoamérica se han adheridos totalmente con el modelo acusatorio como es el caso del código procesal penal colombiano y chileno que han descartado de plano que los jueces puedan decretar la práctica de pruebas de oficio. Finalmente se tiene que señalar que comparando estos preceptos generales de la prueba del Nuevo Código Procesal Penal con las características básicas de la prueba en el proceso

penal acusatorio sólo hay una adhesión parcial al modelo acusatorio. Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son:

1. La carga de la prueba que corresponde a la parte acusadora.
2. Sólo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.
3. Las pruebas deben haber sido obtenidas por medios lícitos.
4. Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.
5. Existe libertad en los medios de prueba.
6. Existe libre valoración de la prueba.

De estas seis características de la prueba del proceso penal acusatorio, sólo aparece entre los preceptos generales de la prueba el señalado en el numeral 3 respecto a que las pruebas deben haber sido obtenidas por medios lícitos y las mencionadas en el numeral 2,4,5 y 6 no se encuentran taxativamente señaladas en estos preceptos generales, pero si encuentran preceptuadas en esta sección II en los artículos 156,157,158 y 159; mientras tanto, la primera característica sobre la carga de la prueba material de la prueba que corresponde a la parte acusadora, es decir el Ministerio Público, se encuentra preceptuado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, pero no esta desarrollada en esta sección, siendo una de las características importantes del modelo acusatorio.

Los otros medios de prueba

Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de prueba y los medios de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

El Reconocimiento.- Reconocimientos de personas que sirve para individualizar a una persona, el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

La Inspección Judicial y la Reconstrucción.- Que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

2.2.1.4.3. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se

examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” (Cafferata, 1998, P. 24).

“Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr, la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. Se podrá intentar probar también las normas de la experiencia común (v.gr., usos y costumbres comerciales y financieros) y el derecho no vigente (v.gr., normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos notorios (v.gr., quién es el actual presidente de la Nación), ni los evidentes (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la existencia del derecho positivo vigente (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales las leyes prohíben hacer prueba” (v.gr., la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal)” (Cafferata, 1998, P. 25).

“Consideración en concreto: En un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.). Deberá dirigirse también a "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", verificando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás

circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad" (art. 193, C.P.P.). Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que no podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque" (Cafferata, 1998, P. 26).

2.2.1.4.4. La valoración de la prueba

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (Echeandía, 2000, P.141). A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar" (Paredes, 1997, P. 305). Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: "Podemos sostener validamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso" (Carrión, 2000, P. 52).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Cafferata, (1998) expone: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

El siguiente es el esquema que se presenta en la sentencia penal y es el más habitual y difundido según la Academia Nacional de la Magistratura del Perú y los artículos 394 al 399 del Código Procesal Penal peruano, coincidente con la práctica en muchos países.

(AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

Encabezamiento

Nombre del Secretario

Número de expediente

Número de la Resolución

Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Se consignará también, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

I.- Parte Expositiva

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

a. La identificación del acusado

b. Los hechos imputados en la acusación fiscal

c. La calificación jurídica de los hechos

d. La consecuencia penal que solicita

2. Respecto a la defensa del acusado:

a. Los hechos alegados por la defensa

b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.

c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

3. En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

4. Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal:

denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio

oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones

hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas,

cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008)

II.- Parte Considerativa

2.1 Determinación de la responsabilidad penal

2.1.1 Los hechos

2.1.2 La norma

a. Ley penal

b. Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado.

Grado de ejecución

Participación

Lo antijurídico

Responsabilidad o culpabilidad

c) Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad

Causas personales de cancelación de punibilidad

Condiciones objetivas de punibilidad

2.1.3 Juicio de subsunción o análisis para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley.

(Cárdenas Ticona, 2008)

a. Subsunción con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)

b. Subsunción en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad) (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008)

2.1.4 Pluralidad de delitos imputados (concurso de leyes, concurso real, concurso ideal)

2.2 Individualización judicial de la pena

2.3 Determinación de la responsabilidad civil

III.- Parte Resolutiva

Declaración de responsabilidad penal

Reparación civil

Otros mandatos

Cierre

2.2.1.6. Las medios impugnatorios

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Pág. 516).

RECURSO DE APELACIÓN: Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. (Pág. 516).

RECURSO DE CASACIÓN: Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (Pág. 524).

RECURSO DE QUEJA: Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que

emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009) (Pág. 531, 532).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

Peña (1992) sostiene que el bien jurídico tutelado en los delitos de lesiones es únicamente la salud individual y considera que la integridad física sólo puede ser protegida en la medida que su menoscabo importe un daño en la salud de la víctima. Sólo de esa manera –según estos autores– podrían tener explicación como conductas no constitutivas de lesiones los supuestos de intervenciones quirúrgicas con finalidades curativas en las que se producen mutilaciones de miembros u órganos (amputar un brazo gangrenado), supuestos en que, no obstante a que se ocasiona un daño a la integridad física, no tienen repercusiones negativas en la salud del individuo intervenido, sino que, por el contrario, generan un beneficio para la misma. (Pág. 242).

Por mi parte, considero que el bien jurídico que trasciende al delito de lesiones es dual y está conformado por la salud (física y psíquica) y la integridad física; ésta última referida sólo a una integridad corporal funcional y/u objetivamente estética, en el sentido de estéticamente armónica, como lo veremos más adelante. Esta posición de bien jurídico doble en el delito de lesiones se fundamenta no sólo en las consideraciones dogmáticas descritas anteriormente, sino también en el hecho de que el legislador ha denominado al Capítulo III Título I de la Parte Especial de nuestro C.P., “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, afiliándose, de esta manera, a la tesis que aquí defendemos.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas,

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Esta teoría es de creación doctrinal, aunque está basada en preceptos legales; trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general. Partiendo de la definición del delito, se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad). Aunque la teoría del delito es completamente aceptada, sí existen diferencias en cuanto a las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos.

Sujetos activos y sujetos pasivos

Será sujeto activo aquella persona que pueda cometer un ilícito penal. Y será el sujeto pasivo, aquella persona que pueda sufrir un delito. En cuanto al sujeto pasivo, suelen distinguirse entre el sujeto pasivo impersonal y el sujeto pasivo personal. Será sujeto pasivo impersonal la persona moral o jurídica víctima del delito, mientras que será sujeto pasivo personal la persona física víctima del delito.

Acción u omisión

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta.

Tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana en el tipo penal. Así, cuando la ley dice en el artículo dedicado al homicidio que “el que matare a otro...”, se está tipificando la conducta de dar muerte a otra persona.

En el tipo se incluirán todas las características de la acción prohibida, por lo que, podemos decir que el tipo es la valoración de la conducta delictiva.

Antijuridicidad

La antijuridicidad es lo contrario al Derecho.

No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico, esto es, no puede estar protegida por ninguna causa de justificación.

La antijuridicidad radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica, típica y culpable, por lo que la antijuridicidad es un elemento más del delito y de la teoría del delito.

La antijuridicidad es un elemento positivo del delito, en cuanto que la conducta que es antijurídica será considerada como delito. La antijuridicidad compara lo establecido en el ordenamiento con la conducta llevada a cabo por determinado sujeto.

Culpabilidad

La culpabilidad comprende una serie de circunstancias que se necesitan para imputar un hecho antijurídica a un sujeto y que éste sea considerado culpable. La culpabilidad es la característica del sujeto para que se le impute a título de culpable un determinado hecho típicamente antijurídico. Lo anterior viene a significar, que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica.

Penalidad o punibilidad

La punibilidad o penalidad es una categoría harto criticada doctrinalmente, pues no todos los autores aceptan en considerar la penalidad como un verdadero elemento del delito. Lo anterior es consecuencia de que la penalidad no es tan trascendental en la práctica como el resto de los elementos que conforman el delito según la teoría del delito.

La penalidad o punibilidad supone la imposición de una pena cuando estamos en presencia de los demás elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad).

2.2.2.2. Del delito penal investigado.

2.2.2.2.1. Del delito investigado

Revisando la denuncia fiscal en la correspondiente carpeta y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad Lesiones Leves por Violencia Familiar (Expediente N° 02248-2011-0-0201-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal.

El delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo III – Lesiones.

2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar

2.2.2.2.3.1. Regulación.

El delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra previsto en el artículo 11-B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes..

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

Es la salud y la integridad corporal

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Lesiones leves por violencia familiar es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona. (Peña Cabrera, 2002)

El sujeto pasivo en el caso de los delitos de lesiones, será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental. (Peña Cabrera, 2002).

D. Resultado típico. Peña Cabrera (2002), Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad

y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente. Quiere decir, esto que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles en tanto y en cuanto, su concreción material signifique un real menoscabo a cualesquiera, de las dimensiones psíquico-fisiológico-corporal, siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y su participación en sociedad.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa.

Peña Cabrera (2002). Las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

No será antijurídico las lesiones leves cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de

justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

En orden a la culpabilidad con relación a las lesiones puede presentarse las siguientes hipótesis: a) lesiones b) Homicidio frustrado o tentativa y c) lesiones preintencionales.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de lesiones se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.2.3.6. La pena en las lesiones leves.

El delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A quo. De acuerdo a lo que manifiesta Acosta et al. (2013) es “una locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuya decisión es recurrida ante un tribunal superior” (p.11).

Calidad. La calidad del Derecho implica la producción de normas (leyes y reglamentos)

simples, claras y accesibles, entendida como una nueva cultura de responsabilidad, acogida por todos los actores, desde el simple ciudadano hasta las más altas autoridades del Estado y soportada por una política pública clara, fuerte y coherente en el tiempo, según afirma el Consejo de Estado francés en su estudio anual del 2016.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Se suele definir la doctrina, así como precisa Acosta et al. (2013) “al conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de descubrir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico” (p.96).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente judicial. Suele denominarse como expediente judicial, al conjunto de piezas procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales u entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada y los actos administrativos firmes de última instancia (Acosta et al., 2013).

Norma jurídica. Son proposiciones que prescriben una conducta jurídica (EGACAL,

2012)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. Son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra (Valderrama, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación.

NO experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno que pertenece a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra.

La población o universo de estudio está constituido por todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales tanto a nivel de primera instancia como de segunda instancia. Para el presente estudio se ha recurrido a un expediente del distrito judicial de Huaraz.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

Objeto de estudio: esta conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar existentes en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familia. La operacionalización de la variable se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica empleada es el estudio de caso y el instrumento de recolección de datos son los cuadros respectivos, los mismo que se encuentra descritos en los anexos del presente documento.

El expediente judicial el N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases y fueron:

- i. **La primera etapa:** abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; fue un logro basado en la observación y el análisis

ii. **La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial, las mismas que fueron reemplazados por sus iniciales.

iii. **La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable.

3.6. Matriz de consistencia.

Se emplearon los indicadores descritos en el Manual de Investigación y en el prototipo facilitado por la Universidad.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

A nivel de la Universidad Los Ángeles de Chimbote también se suscribió la Declaración de Compromiso Ético.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1:

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2011

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores/Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Postura de las partes	obra de fojas noventa y cinco a noventa y seis; puesto los autos de manifiesto a disposición de las partes por el término de ley; precluido el mismo y habiendo sido recibida las declaraciones instructivas de los procesados, ha llegado la oportunidad de emitir sentencia; y	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i></p>		X									
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 1, nos indica que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango: Mediana Calidad.** Se evaluó la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Mediana y baja respectivamente. En la introducción, se evidencian 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad y la calificación jurídica del fiscal; mientras que la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y pretensión de la defensa del acusado, no se evidenciaron.

Cuadro N° 2:

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENYA Y LA REPARACIÓN CIVIL, EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2011

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: De acuerdo a la denuncia formal y acusación fiscal se tiene que el día diez de octubre del dos mil once; en horas de la tarde; la agraviada E. L. G., en circunstancia que los procesados M. M. R. L. y A. E. R. L., fueron a visitar a su hermano J. C. R. L. a su domicilio ubicado en el Pasaje "Solidaridad Barrio de Bellavista", en donde vive conjuntamente con su esposa quien viene a ser la agraviada; quien de manera alterada, ante ello la agraviada les pide que se retiren de su casa, a lo que respondieron los imputados que ella no tenía derecho de echarlos de la casa de su hermano, momento en que comenzó la agresión entre ellos, produciéndose entre ambas partes una gresca, de donde la agraviada E. L. G.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>resultó con lesiones que se encuentran descritas en el certificado médico legal de folios dieciséis.</p> <p>SEGUNDO: El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza (entendida por Manzini como el conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de las ideas con los hechos que se consideren; es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad); la actividad ilícita de los ahora procesados); sobre la comisión del delito, finalizando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario por el cual se da término a la pretensión punitiva del Estado, estableciéndose la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, ello para los fines de poder determinar o</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>					X						
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>no, la perpetración del evento delictivo y consecuente responsabilidad del agente activo, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución: cabe señalar que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia; teniendo un fundamento tendencialmente cognoscitivo; es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está preordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal que, solo en el primer caso, sería aplicable.</p> <p>TERCERO: El delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós primer párrafo del Código Penal que a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si Cumple</p>											

	<p>letra prescribe: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. (...)”, en esta clase delitos el bien jurídico protegido es la salud y la integridad corporal; la conducta típica consiste en causar un daño a otro en su integridad corporal o en la salud psicofísica (acción u omisión impropia); además, es necesario que esta lesión requiera más de diez y y menos de treinta días de asistencia médica.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i></p>				X							38
Motivación de la pena	<p>CUARTO: Durante la etapa preliminar se han actuado las siguientes diligencias:</p> <p>a). Certificado Médico Legal; de fojas dieciséis, practicado a la agraviada L. G. E., que diagnostica “Lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera”, prescribiendo tres días de atención facultativa por once días de descanso médico.</p> <p>b). Instructiva de A. E. R. L., de fojas sesenta y ocho a setenta, refiriendo que el día de los hechos fue visitar a su hermano Julio C. R. L. conjuntamente con su hermana M. R. L.; porque se encontraba delicado de salud al haberse lesionado la espalda y se encontraba descansando en su casa; y cuando llegaron a la casa de su hermano se encontró con el señor Mauro Soria Gonzales, quien es testigo presencial de los hechos; por lo que pregunto si se encontraba su hermano, contestándole su cuñada que llamaría a su hermano, pero que esperaran afuera; luego salió su hermano apoyado en un palo y su hermana entró para ayudarlo; en ese momento su cuñada de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X						

	<p>manera alterada insulta a su hermana y solo procedió a separarlos; sacándole a su hermana; pero nuevamente su cuñada también salió para agredir a su hermana y los volvió a separar; habiéndose quedado en casa de su hermano conversando con el señor Mauro y su hermano Julio; reclamándole al señor Mauro porque no habría intervenido para defenderles y luego de quince minutos aproximadamente se retiró.</p> <p>c). Declaración Preventiva de E. L. G., de fojas setenta y uno a setenta y dos; refiere que se encuentra conforme con la denuncia fiscal ratificándose en su declaración prestada ante la Fiscalía; ya que sus cuñados lo están amenazando; por lo que solicita que nunca vuelvan a su casa, ya que se encuentra en peligro de muerte y en caso que ocurriera algo ellos serían los responsables; habiendo estado presentes su hija de nueve años y de su compadre Mauro Soria Gonzales.</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si Cumple .</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

d). Instructiva de M. M. R. L., de fojas ciento siete a ciento nueve; quien refiere conocer a su coprocesado por ser su hermano y a la agraviada por ser su cuñada, ya que es esposa de su hermano J. R. L.; quien no se considera responsable de los hechos; porque en ningún momento ha agredido a su cuñada ni físicamente ni verbalmente; ya que solo fue a visitar a su hermano Julio acompañado de su hermano Abraham; cuando llegaron a su casa su hermano Julio salió apoyado de un bastón y se acercó a ayudarlo, en ese momento Edith le empuja y le comienza a insultar en la que interviene su hermano Abraham recriminándole ante los insultos; y que en ningún momento su hermano le ha agredido solo se limitó a sepáralos; además indica que le agarró de los pelos para defenderse ya que ella también le estaba jalando de los pelos y su hija lloraba, en donde fue nuevamente su hermano Abraham para separarlos; pero refiere que su cuñada es influenciada por el padre de los procesados, ya que él es una persona muy agresiva; además indica que los escritos que están redactados a máquina de escribir han sido elaborados por el padre de los mismos; y como él le está apoyando por eso les está denunciando.

QUINTO: De la valoración integral de las pruebas aportadas, que se han actuado a nivel preliminar y jurisdiccional se ha llegado a establecer plenamente la responsabilidad de la acusada **M. M. R. L.**, con la imputación efectuada por la agraviada a nivel preliminar a fojas ocho a nueve en la que de manera directa sindicó al acusados como las personas que le agredieron propinándole golpes por todo el cuerpo descritas en el certificado médico legal de fojas dieciséis que

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si Cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si Cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si Cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si Cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si Cumple.**

X

<p>presenta: EXOCIACION DE 0.5CM x0.7CM. EN ZONA DORSAL DE LA MANO IZQUIERDA.EXCORIACION DE 0.7CM DE DIAMETRO. EN ZONA RETROAURICULAR DERECHA. EXCORIACION DE 1CM. EN ZONA DERECHA DE MENTON. EQUIMOSIS DE 3CM. DE DIAMETR. EN CARA ANTERIOR MEDIA DE BRAZO IZQUIERDO. EQUIMOCIS DE 2 CM. DE DIAMETRO. EN CARA ANTERIOR MEDIA DE BRAZO DERECHO. EQUIMOCIS DE 6CM. DE DIAMETRO. EN ZONA LUMBAR DERECHA. IMPOTENCIA FUNCIONAL A LA FLEXION Y EXTENSION DEL TRONCO. (ESGUINCE DE LIGAMENTOS DE ARTICULACION DORSO LUMBAR). De acuerdo al certificado médico legal N°004667-VFL de fecha 11/10/2011 emitido por la división médico legal de Ancash – Huaraz, se describe: lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera. (Med. Claudia Paola Ramos Domínguez y Jethro Mariano Flores Ugarte). Lesiones ocasionadas por agente contuso. Prescribiendo tres días de atención facultativa por once días de incapacidad médico legal; lesiones que han sido ocasionados por los inculpados el 10 de octubre del dos mil once que acudieron a la vivienda de la agraviada en busca de su hermano Julio César Reyes León siendo éste esposo de la agraviada; momento en el que la agraviada pidió a los imputados que se retiren de su tienda ya que estos aparecieron al lugar de una manera alterada y violenta y que ella le comunicaría a su esposo de la llegada de sus cuñados; sin embargo, los agresores respondieron que ella no tenía derecho a echarlos de la casa porque el inmueble era de su hermano; con ello posteriormente le propinaron golpes por todas partes del cuerpo a la agraviada, las cuales se pueden acreditar con el certificado médico a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios dieciséis y con la manifestación de los agraviados a nivel de la comisaria.</p> <p>SEXTO: Finalmente, respecto a los hechos atribuidos al encausado A. E. R. L., por el delito de Lesiones Leves por violencia familiar en agravio de E. L. G., no habría ninguna prueba que acredite su participación en dichos hechos ilícitos; más aún si tenemos en cuenta que la agraviada en su manifestación policial señala que la persona que le agredió fue Mirtha Mariela Reyes León, hechos que también es admitido por la indicada procesada, siendo así, corresponde emitir una sentencia absolutoria en este extremo.</p> <p>SEPTIMO: Por tales consideraciones y otros que fluyen de autos y de conformidad a los artículos once, doce, cuarenta i cinco, cuarenta y seis, sesenta y dos al sesenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, y primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal concordante con el artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y la pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; Administrando Justicia a Nombre de la Nación la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2, nos muestra que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones no evidencian la determinación de la tipicidad y/o ésta es errada. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 3:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2011

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a A. E. R. L., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar – en agravio de E. L. G.; DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia en este extremo se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales y se ARCHIVE en la forma y modo de ley; y CONDENANDO a la acusada M. M. R. L., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de E. L. G.; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso del Juez de la causa; b) Concurrir en forma personal y obligatoria cada mes al local del Juzgado a justificar sus actividades y suscribir el libro de control correspondiente; c) Respetar la integridad física de la agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta; y FIJO: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que la sentenciada abonara a favor de la agraviada; MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se REMITAN los boletines y testimonio de condenas a las Entidades correspondientes; y ARCHIVESE definitivamente de acuerdo a ley. Notifíquese.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si Cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple . 		X								
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si Cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple.</p>					X					07	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

LECTURA. El cuadro N° 3, nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que si el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no están presentes. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4:

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2011

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción SALA PENAL LIQUIDADORA - Sede Central - Huaraz. EXPEDIENTE : 02448-2011-0-0201-JR-PE-01 IMPUTADO : R. L., M. M. Y OTRO. DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : L. G., E. PONENTE : Juez Superior Provincial María Isabel Velezmoro Arbaiza. RESOLUCIÓN N° 16 Huaraz, cuatro de setiembre	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si Cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si Cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>					X						

	<p>Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>I. ASUNTO:</p> <p>1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la Sentencia contenida en la Resolución N° once, de fecha 15 de febrero del año dos mil trece, obrante en autos de folios ciento veintiséis a ciento treinta y dos, en el extremo que Falla: Condenando a la acusada M. M. R. L., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de E. L. G.; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si Cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si Cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i></p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz..

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 4, nos muestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango Muy Alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, se ubican en el rango Muy Alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; al igual que el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro N° 5:

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL; EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ..2013

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II. HECHOS IMPUTADOS</p> <p>2.1. De acuerdo a la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, se tiene que el día diez de octubre del dos mil once, en horas de la tarde, la agraviada E. L. G., en circunstancia que los procesados M. M. R. L. Y A. E. R. L., fueron a visitar a su hermano J. C. R. L. a su domicilio ubicado en el Pasaje “Solidaridad Barrio de Bellavista”, en donde vive conjuntamente con su esposa quien viene a ser la agraviada les pide que se retiren de su casa, a lo que respondieron los imputados que ella no tenía derecho de echarlos de la casa de su hermano, momento en que comenzó la agresión entre ellos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si Cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si Cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>produciéndose entre ambas partes una gresca, de donde la agraviada E. L. G. resultó con lesiones que se encuentran descritas en el certificado médico legal de folios dieciséis.</p> <p>III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:</p> <p>3.1. La sentenciada M. M. R. L. a través de su recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley y fundamentado mediante escrito obrante de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno; señala entre otros argumentos de defensa que no se ha acreditado fehacientemente el grado de responsabilidad de la procesada, de otro lado, la sentencia materia del presente recurso, y el propio proceso, se ha tramitado en forma irregular atentando el principio del debido proceso, por cuanto; no se han actuado medios de prueba como es la confrontación de la procesada con la supuesta agraviada, donde se verificaría que mi patrocinada no ha cometido el ilícito penal;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>					X						
	<p>menos aún existe testimoniales que han sido ofrecidas por la presunta agraviada; situación jurídica que atenta contra el debido proceso, además no es cierto lo establecido en la sentencia que se haya corroborado la comisión del ilícito penal, por cuanto como se vuelve a señalar el trámite del proceso ha sido sin tener en cuenta el principio del debido proceso, lo que conllevaría a la nulidad de dicha resolución por adolecer vicios y vacíos en su tramitación; más aún si no se ha tenido en cuenta lo declarado por la procesada, ya que la supuesta agraviada fue quien provocó la gresca de la cual también la sentenciada fue objeto de agresión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>4.1. Que, todo proceso judicial cualquiera sea su denominación debe ser sustanciado entre otros, bajo los principios procesales de legalidad, celeridad y economía procesal, <u>dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable</u>, conforme así lo establece el artículo seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo además un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, consagrado en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.</p> <p>4.1. Que, en el caso sub judice el delito materia de instrucción es el de Lesiones Leves por Violencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el 1º Párrafo del Artículo 122º-B del</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si Cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Código Penal, el cual prevé <i>“El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años...”</i>, el ismo que requiere para su configuración objetiva de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>					X					

	<p>dicho comportamiento produzca el daño. El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro Código Penal debe tener una duración entre diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción médica.</p> <p>V. VALORACION PROBATORIA</p> <p>5.1. Que, estando a la revisión de autos se tiene que, la comisión del Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar se encuentra acreditada con el mérito del Certificado Médico Legal N°004667 – VFL de folios veintisiete, practicado a la agraviada E. L. G., el mismo que al examen médico, de fecha once de octubre del dos mil once, presenta: “Excoriación de 0.5 cm por 0.7 cm en número de 6. En zona dorsal de mano izquierda, excoriación de 0.7 cm de diámetro en zona retroauricular derecha, excoriación de 1 cm en zona derecha de mentón, equimosis de 3 cm de diámetro en cara anterior media de brazo izquierdo, equimosis de 2 cm de diámetro en cara anterior media de brazo derecho, equimosis de 6 cm de diámetro en zona lumbar derecha, Impotencia funcional a la flexión y extensión del tronco (esquinco de ligamentos de articulación dorso lumbar) y otorga una</p>	<p>agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>atención facultativa de tres días por once días de incapacidad médico legal; debiendo precisarse que este medio probatorio confirma la culpabilidad de la procesada, quien tanto a nivel preliminar, en su manifestación de folios trece a quince en al que manifiesta ante la pregunta: ¿de que si es cierto que su persona maltrató físicamente a su cuñada?, a lo que respondió: “...se dirigió a mi persona y me patio por la pierna llegando a raspar y me cogió por el cabello y me arañó en la cara por lo que mi hermano Abraham nos separó dirigiéndose mi persona a una esquina a sentarme con mi hija a calmarle, por lo que nuevamente mi cuñada me maltrato psicológicamente y físicamente agarrando una piedra y tirándome con la misma a la altura de la oreja izquierda por lo que le agarre del pecho para que se calme ...” y en su declaración instructiva de folios ciento siete a ciento nueve, ante la pregunta ¿si usted pudo observar que su coprocesado Elmer Abraham Reyes León, el día de los hechos materia de investigación, agredió físicamente a la agraviada, a lo que declaró que su hermano se puso al medio para separarnos, aunando a todo ello la procesada manifiesta líneas más abajo: “Que quiero indicar que yo la he agarrado de los pelos pero no la he jalado sino la agarre para defenderme”, determinándose así no solo la causación del resultado sino que se hace evidente la conexión de causa – efecto entre el comportamiento del agente activo y el resultado antijurídico, estableciéndose no sólo la materialidad del delito o elemento objetivo del tipo, sino también el elemento subjetivo a la conciencia y voluntad de agredir a la agraviada, por cuanto la procesada acepta que hubo una gresca con su cuñada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>					X					40
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz..

LECTURA. El cuadro N° 5, nos muestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy Alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad..

Cuadro N° 6:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN; EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2011.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VI. DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, RESUELVEN: confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° once, de fecha quince de Febrero del año dos mil trece, obrante en autos de folios ciento veintiséis a ciento treinta y dos, en el extremo que Falla: Condenando a la acusada M. M. R. L., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de E. L. G.; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y fijando en la suma quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes procesales bajo responsabilidad funcional del señor diligenciero y Devuélvase al juzgado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>					X				
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de la parte agraviada; con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes procesales bajo responsabilidad funcional del señor diligenciero y Devuélvase al juzgado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si Cumple</p>					X				10

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz..

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 nos muestra **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta					
				X						[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 nos muestra que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02448-2011-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ..2013

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
Sentencia de Segunda Instancia Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta											
							X		[25 - 32]	Alta											
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja											
			1	2	3	4	5														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz., fue de rango **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Expediente N° **02448-2011-0-0201-JR-PE-01**; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fueron muy alta en ambos casos.

En relación a la sentencia de Primera Instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio – Sede Central, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Dichos resultados se determinaron del análisis de las partes expositiva, considerativa y resolutive que a continuación se detallan.

1. **Parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango: Mediana Calidad.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Mediana y baja respectivamente. En, la introducción, se evidenciaron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se evidenciaron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad y la calificación jurídica del fiscal; mientras que la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.
2. **Parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección

de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones no evidencian la determinación de la tipicidad o esta está errada; En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se evidenciaron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que si el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas

por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no están presentes. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de Segunda Instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, Sala Penal Liquidadora – Sede Central, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Dichos resultados se determinaron del análisis de las partes expositiva, considerativa y resolutive que a continuación se detallan.

1. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango Muy Alto.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, se ubican en el rango Muy Alto, respectivamente. En la introducción, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; al igual que el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy Alta; respectivamente. En, la motivación

de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se evidenciaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

1. Comparar dichos resultados con los resultados de los antecedentes

Del análisis de los resultados podemos afirmar que tanto la sentencia de primera instancia como de segunda, logran ubicarse en un rango de **MUY ALTA**, no se puede realizar comparaciones cuantitativas toda vez que no existe un estudio sistematizado y estadístico de las sentencias emitidas por todos los órganos jurisdiccionales.

Solo existen estudios parciales, ya sea por jurisdicción, materia u otros, pero que no son significativos en relación al universo de sentencias emitidas por el Poder Judicial peruano.

Sin embargo para dar un punto de vista referencial cito algunos autores que versan opinión sobre la calidad de las sentencias judiciales.

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

2. Fundamentar los resultados teóricamente. (Bases teóricas)

Las resoluciones judiciales constituyen una herramienta para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica. La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, promueve entre sus estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el estudio y análisis de dichas resoluciones como requisito para alcanzar el Título de Abogado.

El Marco Normativo, que permite dichos análisis está plasmado en el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

Asimismo, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan, en el primero, el principio de Publicidad y el derecho de

análisis y crítica de las decisiones judiciales; y, en el segundo, se encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1º de enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República.

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

La motivación expresa, consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

Bien Jurídicamente Protegido: “todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de los mismo” Osorio (1998).

Por bien jurídico entendemos todo bien, situación o relación deseados o protegidos por el Derecho (Cerezo Mir, 1996)

Finalmente, fortaleza Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin Castro, 2006).

- 3. Explicar en forma clara y coherente el por qué se obtuvieron dichos resultados. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el**

rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Todo lo anteriormente mencionado se basa en los resultados obtenidos del análisis de las dimensiones y sub dimensiones en que se ha dividido la presente sentencia de primera instancia.

En relación a la sentencia de primera instancia:

La dimensión **EXPOSITIVA** se subdivide en 2 sub dimensiones:

- ❖ Introducción y
- ❖ La postura de las partes.

La dimensión **CONSIDERATIVA** se subdivide en 4 sub dimensiones:

- ❖ Motivación de los hechos,
- ❖ Motivación del derecho,
- ❖ Motivación de la pena y
- ❖ Motivación de la reparación civil.

La dimensión **RESOLUTIVA** se subdivide en 2 sub dimensiones:

- ❖ Aplicación del principio de correlación y
- ❖ Descripción de la decisión.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz., fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de

la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Todo lo anteriormente mencionado se basa en los resultados obtenidos del análisis de las dimensiones y sub dimensiones en que se ha dividido la presente sentencia de segunda instancia.

En relación a la sentencia de Segunda instancia:

La dimensión **EXPOSITIVA** se subdivide en 2 sub dimensiones:

- ❖ Introducción y
- ❖ La postura de las partes.

La dimensión **CONSIDERATIVA** se subdivide en 4 sub dimensiones:

- ❖ Motivación de los hechos,
- ❖ Motivación del derecho,
- ❖ Motivación de la pena y
- ❖ Motivación de la reparación civil.

La dimensión **RESOLUTIVA** se subdivide en 2 sub dimensiones:

- ❖ Aplicación del principio de correlación y
- ❖ Descripción de la decisión.

VI. CONCLUSIONES

- ❖ Conforme a los resultados se ha determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud - Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Expediente N° **02448-2011-0-0201-JR-PE-01**; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fueron **Muy Alta Calidad** en ambos casos.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

- ❖ Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; fue de rango **Mediana** calidad.
- ❖ Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil; fue de Rango **Muy Alta** calidad.
- ❖ Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; fue de rango: **Alta** calidad.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:

- ❖ Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; fue de rango **Muy Alta** calidad.
- ❖ Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango **Muy Alta** calidad.

- ❖ Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; fue de rango **Muy Alta** calidad.

RECOMENDACIONES

- ❖ No debe suspenderse la ejecución de la pena en los delitos de lesiones por violencia familiar. ¿La razón? Su modo de comisión es reiterado y el nivel de progresión es constante si no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al autor. Muchos agresores, ejercen violencia psicológica sobre la víctima y esta es muy difícil de probar, a fin de revocar la suspensión de la pena.
- ❖ Los jueces deben valorar el informe policial a fin de establecer quién es la persona que causó las lesiones. No hacerlo determina la vulneración del principio de unidad de la prueba, previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, ya que muchos abogados defensores aducen que el Certificado Médico Legal no determina al autor de las lesiones, sólo la magnitud de dichas lesiones.
- ❖ Los jueces deben considerar los factores sociales y psicológicos de los sujetos procesales que se encuentren inmersos en un delito, más cuando se traten de delitos que se cometen en el seno de la familia.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central.

EXPEDIENTE : 02448-2011-0-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA : L. M.J.

IMPUTADO : R. L., A. E.

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

: R. L., M. M.

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : L. G., E.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 11

Huaraz, quince de Febrero

Del año dos mil trece.-

VISTOS: la presente instrucción seguida contra **M. M. R. L. y A. E. R. E. L.**, en el proceso seguido en su contra como presuntos autores por la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud – **LESIONES LEVES** por violencia familiar en agravio de E. L. G.; **RESULTA DE AUTOS**: Conforme a la denuncia formal de la señora Fiscal Provincial de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco; se abrió instrucción conforme a la naturaleza del proceso en la vía sumaria, disponiéndose la actuación de los medios de prueba ordenados en autos, vencidos los plazos ordinario y adicional de investigación, se ordenaron remitir los autos ante el representante del Ministerio Público para el dictamen de ley; el mismo que obra

de fojas noventa y cinco a noventa y seis; puesto los autos de manifiesto a disposición de las partes por el término de ley; precluido el mismo y habiendo sido recibida las declaraciones instructivas de los procesados, ha llegado la oportunidad de emitir sentencia; y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: De acuerdo a la denuncia formal y acusación fiscal se tiene que el día diez de octubre del dos mil once; en horas de la tarde; la agraviada E. L. G., en circunstancia que los procesados M. M. R. L. y A. E. R. L., fueron a visitar a su hermano J. C. R. León a su domicilio ubicado en el Pasaje “Solidaridad Barrio de Bellavista”, en donde vive conjuntamente con su esposa quien viene a ser la agraviada; quien de manera alterada, ante ello la agraviada les pide que se retiren de su casa, a lo que respondieron los imputados que ella no tenía derecho de echarlos de la casa de su hermano, momento en que comenzó la agresión entre ellos, produciéndose entre ambas partes una gresca, de donde la agraviada E. L. G. resultó con lesiones que se encuentran descritas en el certificado médico legal de folios dieciséis.

SEGUNDO: El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza (entendida por Manzini como el conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de las ideas con los hechos que se consideren; es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad); la actividad ilícita de los ahora procesados); sobre la comisión del delito, finalizando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario por el cual se da termino a la pretensión punitiva del Estado, estableciéndose la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, ello para los fines de poder determinar o no, la perpetración del evento delictivo y consecuente responsabilidad del agente activo, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución: cabe señalar que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia del Juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión

punitiva, poniendo fin a la instancia; teniendo un fundamento tendencialmente cognoscitivo; es decir, el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, está preordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo penal que, solo en el primer caso, sería aplicable.

TERCERO: El delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós primer párrafo del Código Penal que a la letra prescribe: “**El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. (...)**”, en esta clase delitos el bien jurídico protegido es la salud y la integridad corporal; la conducta típica consiste en causar un daño a otro en su integridad corporal o en la salud psicofísica (acción u omisión impropia); además, es necesario que esta lesión requiera más de diez y y menos de treinta días de asistencia médica.

CUARTO: Durante la etapa preliminar se han actuado las siguientes diligencias:

a). Certificado Médico Legal; de fojas dieciséis, practicado a la agraviada L. G. E., que diagnostica “Lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera”, prescribiendo tres días de atención facultativa por once días de descanso médico.

b). Instructiva de A. E. R. L., de fojas sesenta y ocho a setenta, refiriendo que el día de los hechos fue visitar a su hermano J. C. R. L. conjuntamente con su hermana M. R. L.; porque se encontraba delicado de salud al haberse lesionado la espalda y se encontraba descansando en su casa; y cuando llegaron a la casa de su hermano se encontró con el señor M. S. G., quien es testigo presencial de los hechos; por lo que pregunto si se encontraba su hermano, contestándole su cuñada que llamaría a su hermano, pero que esperaran afuera; luego salió su hermano apoyado en un

palo y su hermana entró para ayudarlo; en ese momento su cuñada de manera alterada insulta a su hermana y solo procedió a separarlos; sacándole a su hermana; pero nuevamente su cuñada también salió para agredir a su hermana y los volvió a separar; habiéndose quedado en casa de su hermano conversando con el señor M. y su hermano J.; reclamándole al señor M. porque no habría intervenido para defenderles y luego de quince minutos aproximadamente se retiró.

c). Declaración Preventiva de E. L. G., de fojas setenta y uno a setenta y dos; refiere que se encuentra conforme con la denuncia fiscal ratificándose en su declaración prestada ante la Fiscalía; ya que sus cuñados lo están amenazando; por lo que solicita que nunca vuelvan a su casa, ya que se encuentra en peligro de muerte y en caso que ocurriera algo ellos serían los responsables; habiendo estado presentes su hija de nueve años y de su compadre M. S. G.

d). Instructiva de M. M. R. L., de fojas ciento siete a ciento nueve; quien refiere conocer a su coprocesado por ser su hermano y a la agraviada por ser su cuñada, ya que es esposa de su hermano J. R. L.; quien no se considera responsable de los hechos; porque en ningún momento ha agredido a su cuñada ni físicamente ni verbalmente; ya que solo fue a visitar a su hermano J. acompañado de su hermano A.; cuando llegaron a su casa su hermano J. salió apoyado de un bastón y se acercó a ayudarlo, en ese momento E. le empuja y le comienza a insultar en la que interviene su hermano A. recriminándole ante los insultos; y que en ningún momento su hermano le ha agredido solo se limitó a sepárale; además indica que le agarró de los pelos para defenderse ya que ella también le estaba jalando de los pelos y su hija lloraba, en donde fue nuevamente su hermano A. para separarlos; pero refiere que su cuñada es influenciada por el padre de los procesados, ya que él es una persona muy agresiva; además indica que los escritos que están redactados a máquina de escribir han sido elaborados por el padre de los mismos; y como él le está apoyando por eso les está denunciando.

QUINTO: De la valoración integral de las pruebas aportadas, que se han actuado a nivel preliminar y jurisdiccional se ha llegado a establecer plenamente la responsabilidad de la acusada **M. M. R. L.**, con la imputación efectuada por la agraviada a nivel preliminar a fojas ocho a nueve en la que de manera directa sindicó a acusados como las personas que le agredieron propinándole golpes por todo el cuerpo descritas en el certificado médico legal de fojas dieciséis que presenta: **EXOCIACION DE 0.5CM x0.7CM. EN ZONA DORSAL DE LA MANO IZQUIERDA.EXCORIACION DE 0.7CM DE DIAMETRO. EN ZONA RETROAURICULAR DERECHA.EXCORIACION DE 1CM. EN ZONA DERECHA DE MENTON. EQUIMOSIS DE 3CM. DE DIAMETR. EN CARA ANTERIOR MEDIA DE BRAZO IZQUIERDO. EQUIMOCIS DE 2 CM. DE DIAMETRO. EN CARA ANTERIOR MEDIA DE BRAZO DERECHO. EQUIMOCIS DE 6CM. DE DIAMETRO. EN ZONA LUMBAR DERECHA. IMPOTENCIA FUNCIONAL A LA FLEXION Y EXTENSION DEL TRONCO. (ESGUINCE DE LIGAMENTOS DE ARTICULACION DORSO LUMBAR).** De acuerdo al certificado médico legal N°004667-VFL de fecha 11/10/2011 emitido por la división médico legal de Ancash – Huaraz, se describe: lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera. (Med. Claudia Paola Ramos Domínguez y Jethro Mariano Flores Ugarte). Lesiones ocasionadas por agente contuso. Prescribiendo tres días de atención facultativa por once días de incapacidad médico legal; lesiones que han sido ocasionados por los inculpados el 10 de octubre del dos mil once que acudieron a la vivienda de la agraviada en busca de su hermano J. C. R. L. siendo éste esposo de la agraviada; momento en el que la agraviada pidió a los imputados que se retiren de su tienda ya que estos aparecieron al lugar de una manera alterada y violenta y que ella le comunicaría a su esposo de la llegada de sus cuñados; sin embargo, los agresores respondieron que ella no tenía derecho a echarlos de la casa porque el inmueble era de su hermano; con ello posteriormente le propinaron golpes por todas partes del cuerpo a la agraviada, las cuales se pueden acreditar con el certificado médico a folios dieciséis y con la manifestación de los agraviados a nivel de la comisaría.

SEXTO: Finalmente, respecto a los hechos atribuidos al encausado **A. E. R. L.**, por el delito de Lesiones Leves por violencia familiar en agravio de E. L. G., no habría ninguna prueba que acredite su participación en dichos hechos ilícitos; más aún si tenemos en cuenta que la agraviada en su manifestación policial señala que la persona que le agredió fue M. M. R. L., hechos que también es admitido por la indicada procesada, siendo así, corresponde emitir una sentencia absolutoria en este extremo.

SEPTIMO: Por tales consideraciones y otros que fluyen de autos y de conformidad a los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, sesenta y dos al sesenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, y primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal concordante con el artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y la pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; Administrando Justicia a Nombre de la Nación la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz; **FALLA**: **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a **A. E. R. L.**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar – en agravio de E. L. G.; **DISPONGO**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia en este extremo se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales y se **ARCHIVE** en la forma y modo de ley; y **CONDENANDO** a la acusada **M. M. R. L.**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de E. L. G.; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso del Juez de la causa; b) Concurrir en forma personal y obligatoria cada mes al local del Juzgado a justificar sus actividades y suscribir el libro de control correspondiente; c) Respetar la integridad física de la agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento de aplicarse

el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta; y **FIJO**: En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que la sentenciada abonara a favor de la agraviada: **MANDO**: que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se REMITAN los boletines y testimonio de condenas a las Entidades correspondientes; y ARCHIVASE definitivamente de acuerdo a ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA - Sede Central - Huaraz.

EXPEDIENTE : 02448-2011-0-0201-JR-PE-01

IMPUTADO : R. L., M. M. Y OTRO.

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : L. G., E.

**PONENTE : Juez Superior Provincial María Isabel Velezmoro
Arbaiza.**

RESOLUCIÓN N° 16

Huaraz, cuatro de setiembre

Del año dos mil trece.-

VISTOS: En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve.

I. ASUNTO:

1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la Sentencia contenida en la Resolución N° once, de fecha 15 de febrero del año dos mil trece, obrante en autos de folios ciento veintiséis a ciento treinta y dos, **en el extremo** que Falla: **Condenando** a la acusada M. M. R. L., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de E. L. G.; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada.

II. HECHOS IMPUTADOS

2.1. De acuerdo a la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, se tiene que el día diez de octubre del dos mil once, en horas de la tarde, la agraviada E. L.

G., en circunstancia que los procesados M. M. R. L. Y A. E. R. L., fueron a visitar a su hermano J. C. R. L. a su domicilio ubicado en el Pasaje "Solidaridad Barrio de Bellavista", en donde vive conjuntamente con su esposa quien viene a ser la agraviada les pide que se retiren de su casa, a lo que respondieron los imputados que ella no tenía derecho de echarlos de la casa de su hermano, momento en que comenzó la agresión entre ellos, produciéndose entre ambas partes una gresca, de donde la agraviada E. L. G. resultó con lesiones que se encuentran descritas en el certificado médico legal de folios dieciséis.

III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:

3.1. La sentenciada M. M. R. L. a través de su recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley y fundamentado mediante escrito obrante de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno; señala entre otros argumentos de defensa que no se ha acreditado fehacientemente el grado de responsabilidad de la procesada, de otro lado, la sentencia materia del presente recurso, y el propio proceso, se ha tramitado en forma irregular atentando el principio del debido proceso, por cuanto; no se han actuado medios de prueba como es la confrontación de la procesada con la supuesta agraviada, donde se verificaría que mi patrocinada no ha cometido el ilícito penal; menos aún existe testimoniales que han sido ofrecidas por la presunta agraviada; situación jurídica que atenta contra el debido proceso, además no es cierto lo establecido en la sentencia que se haya corroborado la comisión del ilícito penal, por cuanto como se vuelve a señalar el trámite del proceso ha sido sin tener en cuenta el principio del debido proceso, lo que conllevaría a la nulidad de dicha resolución por adolecer vicios y vacíos en su tramitación; más aún si no se ha tenido en cuenta lo declarado por la procesada, ya que la supuesta agraviada fue quien provoco la gresca de la cual también la sentenciada fue objeto de agresión.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. Que, todo proceso judicial cualquiera sea su denominación debe ser sustanciado entre otros, bajo los principios procesales de legalidad, celeridad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable, conforme así lo establece el artículo seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo además un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, consagrado en el inciso tres del artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

4.1. Que, en el caso sub iudice el delito materia de instrucción es el de **Lesiones Leves por Violencia Familiar**, ilícito penal previsto y sancionado en el **1º Párrafo del Artículo 122º-B del Código Penal**, el cual prevé *“El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años...”*, el ismo que requiere para su configuración objetiva de la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca el daño. El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro Código Penal debe tener una duración entre diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción médica.

V. VALORACION PROBATORIA

5.1. Que, estando a la revisión de autos se tiene que, **la comisión del Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar se encuentra acreditada** con el mérito del Certificado Médico Legal N°004667 – VFL de folios veintisiete, practicado a la agraviada E. L. G., el mismo que al examen médico, de fecha once de octubre del

dos mil once, presenta: “Excoriación de 0.5 cm por 0.7 cm en número de 6. En zona dorsal de mano izquierda, excoriación de 0.7 cm de diámetro en zona retroauricular derecha, excoriación de 1 cm en zona derecha de mentón, equimosis de 3 cm de diámetro en cara anterior media de brazo izquierdo, equimosis de 2 cm de diámetro en cara anterior media de brazo derecho, equimosis de 6 cm de diámetro en zona lumbar derecha, Impotencia funcional a la flexión y extensión del tronco (esquinca de ligamentos de articulación dorso lumbar) y otorga una atención facultativa de tres días por once días de incapacidad médico legal; debiendo precisarse que este medio probatorio confirma la culpabilidad de la procesada, quien tanto a nivel preliminar, en su manifestación de folios trece a quince en al que manifiesta ante la pregunta: ¿de que si es cierto que su persona maltrató físicamente a su cuñada?, a lo que respondió: “...**se dirigió a mi persona y me patió por la pierna llegando a raspar y me cogió por el cabello y me arañó en la cara por lo que mi hermano Abraham nos separó** dirigiéndose mi persona a una esquina a sentarme con mi hija a calmarle, por lo que nuevamente mi cuñada me maltrato psicológicamente y físicamente agarrando una piedra y tirándome con la misma a la altura de la oreja izquierda por lo que **le agarre del pecho para que se calme** ...” y en su declaración instructiva de folios ciento siete a ciento nueve, ante la pregunta ¿si usted pudo observar que su coprocesado E. A. R. L., el día de los hechos materia de investigación, agredió físicamente a la agraviada, a lo que declaró que su hermano **se puso al medio para separarnos**, aunando a todo ello la procesada manifiesta líneas más abajo: “**Que quiero indicar que yo la he agarrado de los pelos pero no la he jalado sino la agarre para defenderme**”, determinándose así no solo la causación del resultado sino que se hace evidente la conexión de causa – efecto entre el comportamiento del agente activo y el resultado antijurídico, estableciéndose no sólo la materialidad del delito o elemento objetivo del tipo, sino también el elemento subjetivo a la conciencia y voluntad de agredir a la agraviada, por cuanto la procesada acepta que hubo una gresca con su cuñada.

VI. DECISION:

Por estas consideraciones, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **RESUELVEN: confirmar** la Sentencia contenida en la Resolución N° once, de fecha quince de Febrero del año dos mil trece, obrante en autos de folios ciento veintiséis a ciento treinta y dos, **en el extremo** que Falla: **Condenando** a la acusada M. M. R. L., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de E. L. G.; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, quedando sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y fijando en la suma quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene. **Notifíquese a las partes procesales bajo responsabilidad funcional del señor diligenciero y Devuélvase al juzgado.**

S. S.

VILCHEZ CASTRO

VELESMORO ARBAIZA

LÓPEZ ARROYO

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Huaraz y la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 08 de febrero de 2019



Milcerio Juan Espinoza Huerta
D.N.I. N° 32647838